





ESTABLECE CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS PLANES DE ACCIÓN INDIVIDUALES Y GRUPALES ANTE CONTINGENCIAS, CONFORME DECRETO SUPREMO N° 151 DE 2018, QUE MODIFICÓ DECRETO SUPREMO N° 320 DE 2001, AMBOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO.

RES. EX. N°:

4424

VALPARAÍSO,

0 3 OCT. 2018

VISTOS, la hoja de envío/ G.A./ N° 135776, que adjunta el informe técnico del Depto. de Gestión Ambiental de este Servicio, denominado "Contenidos mínimos de los planes de contingencia establecidos en el D. S. N° 320, de 2001 "; lo dispuesto en la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura; la Ley 20.434; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Supremo N° 320 de fecha 14 de diciembre de 2001 que aprobó el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, y sus modificaciones, en especial aquella contenida en el D.S. N° 151, de 13 de julio de 2018, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo número 151, citado en Vistos, se fijaron medidas para enfrentar situaciones de emergencia provocadas por mortalidades masivas y otras contingencias de carácter ambiental, como asimismo otras tendientes a adecuar las disposiciones del reglamento ambiental para la acuicultura a las disposiciones de la ley 20.434.

Que, el referido Decreto, en lo que interesa para el presente acto administrativo, modificó el artículo 5° del D.S. N° 320, citado en Vistos, en el siguiente sentido : "Todo centro debe disponer de un plan de acción ante contingencias, que establezca las acciones y responsabilidades operativas en caso de ocurrir circunstancias susceptibles de provocar efectos ambientales negativos o adversos. Asimismo, existirá un plan de acción ante contingencias que comprenderá a dos o más centros de cultivo denominado plan grupal, el que podrá ser elaborado en consideración a las agrupaciones de concesiones existentes."





Que, añade la misma disposición: "(...) Las

contingencias que se deberán considerar serán a lo menos: temporales, terremotos, mortalidades masivas de salmones de cultivo imposibilidad de operación de los sistemas o equipos utilizados para la extracción, desnaturalización o almacenamiento de la mortalidad diaria, enmalle de mamíferos marinos, choque de embarcaciones con los módulos de cultivo, pérdidas accidentales de alimento, de estructurase de cultivo otros materiales, florecimientos algales nocivos, pérdida, desprendimiento o escapen de recursos exóticos cualquiera sea su magnitud, y la pérdida desprendimiento o escape vade recursos nativos que revistan el carácter de masivos. (...)"

Que, agrega la referida norma reglamentaria "(...) Cada plan de acción ante contingencias deberá ser adecuado al tipo de centro de cultivo en el que se aplicará y al tipo de contingencia para la que se comprenden acciones. La aplicación del plan de acción ante contingencia, sea individual o grupal, durará por el plazo que sea necesario para atenuar los posibles impactos que se generen. En la elaboración del plan de acción ante contingencia, deberá considerarse a lo menos, el tipo de contingencia, la especie en cultivo, el ambiente en el que se desarrolla y las posibles consecuencias que se generen (...)."

Que, finalmente, prescribe en lo que interesa que: "El Servicio determinará mediante resolución y previo informe técnico el contenido mínimo de los planes de acción ante contingencias, por centro de cultivo y grupal..." comprendiendo algunas consideraciones que la propia norma se encarga de indicar.

## **RESUELVO:**

I. ESTABLÉCESE, conforme al mérito

de lo indicado en los considerandos de la presente resolución, como contenido mínimo de los planes de acción individuales y grupales los indicados en el Informe Técnico, citado en Vistos, cuyo texto es el siguiente:

## "INFORME TÉCNICO

CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA ESTABLECIDOS EN EL D.S. N°320, DE 2001

## I. CONSIDERACIONES GENERALES

Los planes de acción ante contingencia deberán elaborarse considerando al menos, el tipo de contingencia, la especie en cultivos (salmónidos, no salmónidos), el ambiente en el que se desarrolla la actividad de acuicultura (ríos, lagos, estuarios y mar) y las posibles consecuencias que se generen.

#### II. TIPOS DE CONTINGENCIAS

Las contingencias que se deberán considerar serán a lo menos:

- 1) Temporales y/o marejadas,
- 2) Terremotos y/o tsunamis,
- 3) Mortalidades masivas de salmones en cultivo,





- 4) Imposibilidad de operación de los sistemas o equipos utilizados para la extracción, desnaturalización o almacenamiento de la mortalidad diaria (sólo salmónidos),
- 5) Enmalle de mamíferos marinos,
- 6) Choque de embarcaciones con los módulos de cultivo.
- 7) Pérdidas accidentales de alimento, de estructuras de cultivo u otros materiales,
- 8) Florecimientos de algas nocivas,
- Pérdida, desprendimiento o escape de recursos exóticos cualquiera sea su magnitud, y
- 10) Pérdida, desprendimiento o escape de recursos nativos que revistan el carácter de masivos.

#### III. CONTENIDOS MÍNIMOS

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 5, párrafo 5 del D.S. N°320, de 2001, a continuación, se indican los contenidos mínimos que deberán incluir los planes de acción ante contingencias individuales y grupales:

- a) Motivo o circunstancia en la que será aplicado el plan.
- b) Identificación del centro o los centros a los que aplicará el plan.

Para planes individuales detallar: código del centro al que aplican los planes, titular u otro con derecho respecto del centro (ejemplo: arrendatario), rut titular, holding y teléfono.

Para planes grupales detallar: códigos y nombres de los centros a los que aplican los planes, titulares u otros con derecho respecto del centro, rut titulares y agrupación de centros a la que pertenece.

Aquel que tenga derecho en un centro de cultivo, ya sea por tener la calidad de arrendatario, usufructuario o comodatario, entre otros, deberá acompañar un mandato o poder otorgado ante notario público donde conste que el titular del centro de cultivo respectivo le autoriza para suscribir, aclarar, complementar o modificar el plan de acción de ese centro (puede incluir más de un centro).

c) Información actualizada acerca de los responsables de la ejecución de cada acción o etapa de la contingencia, indicando nombres, cargos que ocupan en la empresa, número de teléfono fijo, celulares y correos electrónicos. Además, se deberán indicar las personas designadas para mantener el contacto permanente con el Servicio y otras autoridades competentes en el marco de la contingencia de que se trate.

En el caso de planes grupales se deberá adjuntar una carta suscrita por los titulares u otros con derecho respecto de los centros integrantes del grupo, para comunicar al Servicio la designación o modificación del coordinador(a) del grupo, indicando nombre, dirección, correo electrónico y teléfonos celular y fijo de éste.

d) Identificación del (la) profesional que elaboró el plan de acción individual o grupal, adjuntando los documentos que acrediten especialización o experiencia en ciencias del mar. En el caso de personas jurídicas, se deberán adjuntar los documentos que acrediten que su personal cumple con dicho requisito.





- e) Identificación de la persona que suscribe el plan (nombre, dirección, correo electrónico, teléfono celular y fotocopia del carnet de identidad). Para el caso de planes individuales ésta deberá corresponder al titular u otro con derecho sobre el centro y en el caso de planes grupales, al coordinador del grupo.
- f) Descripción de las acciones o etapas del plan, incluyendo cronograma de actividades, organigrama y diagramas de flujo que permitan el mejor manejo de la información.

Las obligaciones que emanan de los planes de acción y cuyo cumplimiento debe fiscalizar el Servicio son sin perjuicio de otras obligaciones o autorizaciones cuya exigibilidad u otorgamiento corresponde a otros Organismos, conforme a la normativa vigente.

Todos los planes ante contingencias grupales por su parte, deben considerar al menos, las siguientes acciones o etapas:

- Identificación de los riesgos y el alcance de los efectos que podría provocar una determinada contingencia.
- Inventariar los recursos efectivamente disponibles para contener los riesgos y los posibles efectos de una o más contingencias.
- Identificar y cuantificar las brechas logísticas y entregar soluciones que garanticen un control adecuado de los riesgos o posibles efectos.
- Simulaciones y simulacros al menos una vez al año, indicando las posibles fechas para su realización.

Se entenderá por simulaciones, los ejercicios de escritorio que recrean una situación hipotética generada por la contingencia, en la cual los participantes deberán tomar decisiones basadas en información que reciben durante el ejercicio.

A su vez simulacro es el manejo práctico de acciones operativas donde los participantes enfrentan situaciones recreadas utilizando habilidades y técnicas con las que atenderían un evento generado por la contingencia.

Las simulaciones y los simulacros deberán ser registrados e informados al Servicio.

- Conformación de un comité de contingencia que deberá estar integrado por al menos:
  - El(la) coordinador(a) designado.
  - Un(a) secretario (a).
  - Un(a) representante de cada empresa con centros en la ACS.
  - Un(a) experto(a) técnico.





Es de responsabilidad del (la) coordinador(a), la comunicación oportuna al Servicio de las decisiones y acciones que tome el comité en función de la contingencia presentada.

A continuación, se detallan las acciones o etapas mínimas que se deben considerar para cada uno de los planes de acción contemplados en el punto II.

# f.1) Plan de acción ante temporales y/o marejadas

Las acciones o etapas del plan de acción individual ante temporales y/o marejadas deberán incluir al menos, los siguientes aspectos:

- Especificación y detalle de las medidas inmediatas a desarrollar una vez que se detecte en el centro un temporal y/o marejadas (informados por pronósticos, avisos o alarmas de las autoridades competentes) o cuando las condiciones meteorológicas en el centro superen las condiciones de diseño de las estructuras de cultivo y sus respectivos sistemas de fijación al fondo (altura de olas e intensidad y dirección del viento y las corrientes).
- Acciones que permitan asegurar una comunicación permanente entre el personal del centro y las autoridades encargadas de emitir la información, o en su defecto, con el área de seguridad o medio ambiente de la empresa titular o con derechos respecto del centro. Los encargados de esta área deberán mantener permanentemente informados a los operarios del centro.
- Revisión detallada del estado de las estructuras (módulos, redes, líneas de cultivo, plataformas y pontones, entre otros), identificando su estado, necesidades de reparación y/o necesidades de reemplazo de éstos, una vez finalizado el evento meteorológico.

# f.2) Plan de acción ante terremotos y/o tsunamis

Las acciones o etapas del plan de acción individual ante terremotos y/o tsunamis deberán incluir al menos, lo siguiente:

- Medidas inmediatas a desarrollar, una vez que se tome conocimiento de la ocurrencia de un sismo perceptible en el centro, genere o no un tsunami.
   Las acciones o etapas en este caso, deberán plantearse dependiendo de las distintas intensidades del sismo y de los efectos en las estructuras, entre otros.
- Acciones o etapas en el caso que el sismo no sea perceptible en el centro, pero sea generador de un tsunami que alcance el área de emplazamiento del centro. En este caso las acciones deben considerar los tiempos de llegada del tren de ondas indicados por la autoridad competente y los efectos en las estructuras, entre otros.





- Acciones que permitan asegurar una comunicación permanente entre el personal del centro y las autoridades encargadas de emitir las alertas o en su defecto, con el área de seguridad o medio ambiente de la empresa titular o con derechos respecto del centro. Los encargados de esta área deberán mantener permanentemente informados a los operarios del centro.
- Revisión detallada del estado de las estructuras (módulos, redes, líneas de cultivo, plataformas y pontones, entre otros), identificando su estado, necesidades de reparación y/o necesidades de reemplazo de éstos, una vez finalizado el terremoto y/o tsunami.

#### f.3) Plan de acción ante mortalidades masivas de salmónidos en cultivo

Se deberá activar el plan de acción individual, una vez que se constaten las condiciones establecidas en el artículo 5 c del D.S. N° 320, del 2001. Dicho plan debe especificar las medidas inmediatas a desarrollar indicando como mínimo:

- El o los sistemas específicos de extracción (habitual y adicional) desde las unidades de cultivo, disposición temporal y retiro de la mortalidad desde el centro, indicando sus capacidades (toneladas) y frecuencia (días).
- La logística con que contará el centro para dar cumplimiento al retiro total de la mortalidad desde el centro: se deberán definir tracks de navegación indicando el tiempo (horas) y las distancias comprometidas (kilómetros).
- Incluir un cronograma de la aplicación del plan que implementará el centro, para el retiro, transporte y disposición de las mortalidades.
- Eliminación de los ejemplares muertos de acuerdo a la forma prevista en el Art. 4, letra a) del DS N°320, del 2001, en el Art. 22, letra a) del DS N° 319, del 2001 y el la R.E. N° 1648, del 2014.
- Establecer un plan de monitoreo diario de las mortalidades masivas del centro de cultivo, el cual deberá ser reportado diariamente utilizando la planilla: "Formato estándar de información diaria ante Mortalidades Masivas", planilla disponible en la página del Servicio. Esta información deberá ser remitida vía correo electrónico a mortalidadmasiva@sernapesca.cl

Las acciones comprometidas en este contexto deberán ser establecidas considerando la siguiente tabla:

Biomasa mortalidad (toneladas)	Plazo de retiro máximo de la	
	mortalidad por centro (horas)	
≤ 300	48	
>300 y <700	72	
≥ 700	96	





En el caso de los planes grupales de mortalidades masivas estos deberán activarse, al menos cuando:

- Dos o más centros de la región de Los Lagos presenten 700 toneladas y para la región de Aysén y Magallanes de 300 toneladas en un evento simple (1 día) o que los acumule durante siete días continuos.
- Se sobrepase la capacidad de extracción, desnaturalización o almacenamiento de dos o más centros de la agrupación, por sobre lo establecido en su plan individual.
- Cuando Sernapesca lo establezca (Art. 5, párrafo 2 del D.S. N° 320, de 2001).

Los planes a presentar deben indicar las acciones a priorizar e implementar, de acuerdo a la combinación de las variables: número de centros afectados y cantidad de mortalidad involucradas, en al menos los tres escenarios detallados a continuación:

- Escenario A: 2 o 3 centros de cultivo con mortalidad total de 700 a 1400 toneladas en la región de Los Lagos, o de 300 a 600 toneladas en otras regiones, ambas en un período de 7 días corridos.
- Escenario B: 4 o 5 centros de cultivo con mortalidad total de 1400 a 2300 toneladas en la región de Los Lagos, o de 600 a 1000 en otras regiones, ambas en un período de 7 días corridos.
- Escenario C: 6 o más centros de cultivo con una mortalidad total mayor a 2.300 ton en la región de Los Lagos o superior a 1000 ton en otras regiones, ambas en un período de 7 días corridos.

Cabe destacar que la extracción de las mortalidades establecida en los planes grupales, no deben sobrepasar los plazos de retiros máximos de mortalidad dispuesto en la siguiente tabla:

Biomasa mortalidad	Biomasa mortalidad	Plazo de retiro máximo
(toneladas) Región Los	(toneladas) otras	de la mortalidad grupal
Lagos	regiones	(horas)
≤ 1400	≤ 600	48
>1400 y <2300	>600 y <1000	72
≥ 2300	≥ 1000	96

f.4) Plan de acción ante la imposibilidad de operación de los sistemas o equipos utilizados para la extracción, desnaturalización o almacenamiento de la mortalidad diaria.

El plan de acción individual debe especificar las medidas inmediatas a desarrollar una vez que se constate el mal funcionamiento de los sistemas de extracción, desnaturalización o almacenamiento de la mortalidad diaria.





En este caso las acciones a incluir deberán considerar al menos:

- Detalle de los sistemas o equipos utilizados habitualmente en el centro para la extracción, desnaturalización o almacenamiento de la mortalidad diaria, indicando sus capacidades (toneladas).
- Detalle de los sistemas o equipos que se utilizarán en el caso de presentarse problemas técnicos que impidan el funcionamiento de los sistemas o equipos de uso habitual en el centro. En relación a éstos deberá incluirse la información de sus capacidades (toneladas), y además los medios que acrediten la disponibilidad inmediata de éstos en el centro.
- Asegurar que los sistemas o equipos detallados en el punto anterior estarán en uso en el centro durante todo el tiempo que dure la contingencia.
- Una vez reparados o reemplazados los equipos, se deberá realizar las certificaciones y mantenciones establecidas en el Art. 4, letra A del D.S. N° 320, de 2001.

En el caso de los planes grupales, éstos deberán activarse, al menos cuando dos o más centros de la agrupación presenten imposibilidad de operación de los sistemas o equipos utilizados para la extracción, desnaturalización o almacenamiento de la mortalidad diaria, en el marco de un evento de mortalidad masiva detallada en el punto f.3) o cuando Sernapesca así lo establezca (Art. 5, párrafo 2 del D.S. N°320, de 2001).

## f.5) Plan de acción ante enmalle de mamíferos marinos

Los planes de acción individuales se deberán activar al menos cuando se constate el enmalle de algún mamífero marino. Dichos planes deben especificar las medidas inmediatas a desarrollar indicando como mínimo:

 Acciones o etapas del plan para cada uno de los siguientes grupos de especies: grandes cetáceos (ballenas barbadas orcas y cachalotes), cetáceos menores (delfines, marsopas y zífidos), pinnípedos (lobos marinos y focas) y mustélidos (nutrias – chungungo y huillín), entre otros, de acuerdo al estándar mínimo de desenmalle indicado a continuación:

#### Estándar mínimo de desenmalle:

En términos generales se entiende por estándar mínimo para el desenmalle de fauna marina, al conjunto de factores mínimos necesarios para enfrentar un procedimiento de desenmalle. Es decir, la disponibilidad de dotación humana, logística y técnica para resolver en primera instancia las situaciones que permitan solucionar el enmalle o mantener al animal a salvo y a la vista hasta que llegue el equipo especializado, ya sea en el mar o en la costa.





El hecho de contar con los recursos logísticos y materiales de desenmalle, no habilita al personal humano no entrenado a efectuar desenmalle de grandes cetáceos en el agua.

## Recursos logísticos:

#### Para animales en el agua:

- Kit de herramientas de desenmalle (grampón de enganche, varas de proyección, cuchillos fijos y volantes, boyas de marcaje, cuerdas de 20-25 m para conectar a boyas y grampón, guantes y cascos de seguridad).
- Bote de goma para acercamiento y faena de desenmalle.

#### Para animales en la costa:

 Kit de instrumentos y herramientas de desenmalle (malla de seguridad, escudos de acercamiento, cuchillos, tijeras, bisturí, kit anestésico, guantes, antiparras, kit primeros auxilios (gaza, algodón, desinfectantes).

#### Recursos humanos:

- Se requiere entrenamiento especializado en desenmalle en el agua para el caso de grandes cetáceos.
- Para cetáceos menores es posible actuar de manera cautelosa y ordenada evitando tomar riesgos innecesarios en cuanto a seguridad personal y a bienestar animal.
- Para animales en la costa, es imprescindible contar con un profesional veterinario en caso de ser necesario administrar sedantes o medicamentos.

#### 1.- Estándar mínimo para desenmalle de grandes cetáceos en el agua:

Existen técnicas de desenmalle para animales en nado libre y para animales anclados.

#### En nado libre:

- Documentación del enmalle con cámara submarina u otro sistema.
- Establecer línea de control y marcaje del ejemplar.
- Acercamiento cuidadoso por el flanco y zona posterior del animal.
- Corte del enmalle desde la cabeza hacia la cola con precaución y estudio de la actitud del animal.
- Retiro de todas las artes de pesca del cuerpo.
- Liberación de línea de control.
- Liberación del animal.
- Nunca entrar al agua para maniobras de desenmalle, todo se hace desde la embarcación.





#### Anclado:

- Documentación del enmalle con cámara submarina u otro sistema.
- Establecer línea de control y marcaje del ejemplar.
- Acercamiento cuidadoso por el flanco y zona posterior del animal.
- Corte del enmalle de cabeza a cola con precaución y estudio de la actitud del animal.
- Retiro de todas las artes de pesca del cuerpo.
- Corte de la línea que conecta con el ancla.
- Liberación de línea de control.
- Liberación del animal.
- Nunca entrar al agua para maniobras de desenmalle, todo se hace desde la embarcación.
- 2.- Estándar mínimo para desenmalle de cetáceos menores en el agua:

#### En nado libre:

- Documentación del enmalle con cámara submarina u otro sistema.
- Establecer línea de control y marcaje del ejemplar.
- Acercar al animal a la embarcación pasando una cuerda por entre el enmalle a nivel de cabeza y otra a nivel de la cola para disponer de buen ángulo para la faena de desenmalle.
- Corte del enmalle de cabeza a cola con precaución y estudio de la actitud del animal.
- Retiro de todas las artes de pesca del cuerpo.
- Liberación de línea de control.
- Liberación del animal.
- Nunca entra al agua para maniobras de desenmalle, todo se hace desde la embarcación.

## Anclado:

- Documentación del enmalle con cámara submarina u otro sistema.
- Establecer línea de control y marcaje del ejemplar.
- Acercamiento cuidadoso por el flanco y zona posterior del animal.
- Corte del enmalle de cabeza a cola con precaución y estudio de la actitud del animal.
- Retiro de todas las artes de pesca del cuerpo.
- Corte de la línea que conecta con el ancla.
- Liberación de línea de control.
- Liberación del animal.
- Nunca entrar al agua para maniobras de desenmalle, todo se hace desde la embarcación.





- 3.- Estándar mínimo para desenmalle de fauna marina en la costa: Procedimiento general:
  - Evaluación de la naturaleza del enmalle.
  - Evaluación del temperamento del animal.
  - Sedación farmacológica si hay médico veterinario presente
  - De acuerdo a la naturaleza del enmalle,
  - Cortar enmalle en forma orgánica y ordenada desde lo más complicado hasta lo más simple.
  - Asegurarse de que el ejemplar no tenga acceso inmediato al medio acuático antes de su recuperación anestésica y/o antes de quitar la totalidad del enmalle.
  - La seguridad del equipo humano está siempre por delante de todo procedimiento.
- Con la finalidad de no aumentar el estrés del ejemplar enmallado, las maniobras de desenmalle de ejemplares deberán realizar sin generar ruidos innecesarios (gritos de personas y/o golpes de estructuras, entre otros) ni tampoco realizar las maniobras mediante movimientos bruscos.
- Incluir acciones o etapas para el caso de enmalle de ejemplares vivos y muertos.
- Considerar para cada maniobra de desenmalle realizada, la elaboración de un registro que incluya al menos la siguiente información: registro fotográfico y/o audiovisual de toda la maniobra, código del centro de cultivo en que se realizó el desenmalle, grupo y/o especie del (los) ejemplar (es) involucrado (s), sexo, fecha y hora de inicio y término del procedimiento, condición física del (los) ejemplar (es) antes y después de la liberación, y en los casos que corresponda indicar el lugar en que fueron liberados. Finalmente, indicar si la liberación se realizó con el retiro total o parcial del enmalle.

## f.6) Choque de embarcaciones con los módulos de cultivo

Se deberán especificar las medidas inmediatas a desarrollar una vez que se constate el choque de alguna embarcación con los módulos o líneas de cultivo.

- Revisión detallada del estado de las estructuras (módulos, redes, líneos de cultivo, plataformas y pontones, entre otros) posterior a la contingencia, identificando el estado de éstas y las necesidades de reparación o reemplazo.
- Revisión de los sistemas de anclaje de los módulos y otras estructuras, entre los que se cuentan los anclajes a boyas y fondeos, entre otros.
- Revisión del estado de la embarcación, identificando entre otras, las necesidades de reparación.





- Comunicación permanente entre el personal del centro y los responsables de la embarcación, de modo de asegurar que éstos respondan inmediatamente a la contingencia.
- Identificación de pérdidas de estructuras o materiales (alimento o sustancias peligrosas, entre otras).
- Evitar el vertimiento de sustancias o elementos que estén en la embarcación o en el centro de cultivo, que puedan afectar a las especies nativas o su medio ambiente.

Los planes de acción grupales deberán activarse cuando Sernapesca lo establezca (Art. 5, párrafo 2 del D.S. N°320, de 2001), o cuando se produzca el hundimiento de una embarcación.

Las acciones en este caso deberán incluir al menos lo siguiente:

- Coordinación para evitar el vertimiento de sustancias o elementos que puedan afectar a las especies nativas o su medio ambiente.
- Acciones que contemplen los casos en que la embarcación contiene peces vivos y/o peces muertos.
- Coordinación para realizar el reflote de la embarcación.
- f.7) Pérdidas accidentales de alimento, de estructuras de cultivo u otros materiales.

Se deberán especificar las medidas inmediatas a ejecutar cuando existan pérdidas de alimento, estructuras de cultivo u otros materiales en el centro de cultivo (embarcaciones, bins, redes, entre otros) las que deberán considerar al menos lo siguiente:

- Detalle de la metodología y equipos utilizados para determinar la ubicación de alimentos, estructuras de cultivo, embarcaciones, redes u otros materiales perdidos.
- Realizar la recuperación del alimento, estructuras de cultivo u otros materiales que han caído al fondo del centro de cultivo y también los que por efecto de la corriente o el oleaje han alcanzado sectores aledaños o terrenos de playa, entre otros.
- En el caso del hundimiento de una embarcación, realizar el reflotamiento de ésta.
- Enviar a un vertedero industrial autorizado las estructuras de cultivo u otros materiales recuperados.
- Cuando corresponda, realizar la contención y/o recuperación de sustancias o elementos que puedan impactar a las especies





hidrobiológicas nativas o su medio ambiente y que a consecuencia de la contingencia fueron liberados al medio ambiente.

 En los casos que corresponda, monitoreo de sustancias o elementos que puedan impactar a las especies hidrobiológicas nativas o su medio ambiente y que a consecuencia de la contingencia fueron liberados al medio ambiente.

Los planes de acción grupales se activarán cuando en uno o más centros de cultivo, exista el vertimiento de sustancias o elementos que puedan afectar a especies hidrobiológicas en cultivo y/o nativas o su medio ambiente, o cuando Sernapesca lo establezca (Art. 5, párrafo 2 del D.S. N°320, de 2001).

Estos planes deberán considerar a lo menos:

- Coordinación para realizar el monitoreo de sustancias o elementos vertidas al medio ambiente.
- Coordinación para realizar la contención y/o recuperación de sustancias o elementos que a consecuencia de la contingencia fueron liberados al medio ambiente.
- Especificar los sistemas o medios que se utilizarán para determinar la cobertura espacial de la dispersión de la sustancia o elemento.

## f.8) Florecimientos de algas nocivas (FAN)

Se deberán especificar las medidas inmediatas a desarrollar cuando se constate la presencia de especies causantes de floraciones de algas nocivas, se produzcan anomalías en comportamiento de los peces y/o mortalidades atribuibles a microalgas en el centro o sus cercanías.

Las acciones o etapas deberán considerar al menos lo siguiente:

- Espaciar o detener la alimentación de los peces. En el caso de otras especies, no realizar cosechas.
- Activar muestreos adicionales de fitoplancton para seguir la evolución de la floración y determinar las acciones de manejo.
- Realizar necropsia de peces para detectar posibles efectos ictiotóxicos de la microalga.
- Informar a los otros centros de la agrupación y a Sernapesca.
- Incorporar medidas para evitar la diseminación de la especie que generó el FAN (detener los movimientos de peces, materiales u estructuras desde y hasta el centro, entre otras).





- Realizar un monitoreo frecuente de la mortalidad y de las capacidades de los sistemas o equipos de desnaturalización y almacenamiento de la mortalidad diaria.
- En el caso que el FAN se deba a la presencia de Alexandrium Catenella, incorporar en las acciones las medidas establecidas en el D.S. N° 345, de 2005 y la R.E. N° 529, de 2009 y sus modificaciones.

Los planes de acción grupales ante florecimientos de algas nocivas deberán activarse, al menos cuando:

- Dos o más centros de cultivo presenten concentraciones de algas nocivas sobre los niveles referenciales de nocividad indicados por Sernapesca (Res.Exe. 2198, de 2017)
- Los peces presenten anomalías en su comportamiento y/o mortalidades por presencia de una microalga en dos o más centros de cultivo.
- Sernapesca lo establezca (Art. 5, párrafo 2 del D.S. N° 320, de 2001 o Art. 13 del D.S. N° 345, de 2005).

Los planes a presentar deben indicar las acciones a implementar, en función del número de centros afectados, de acuerdo a los siguientes escenarios:

Escenario A: 1 a 3 centros de cultivo afectado por FAN,

 Establecer un mecanismo de comunicación entre los centros de la agrupación, con la finalidad de mantenerse permanentemente informados de las concentraciones de fitoplancton nocivo y de los daños causados en cada uno de ellos.

Escenario B: 4 o más centros de cultivo afectado por FAN, peces con anomalías en su comportamiento y/o mortalidades.

- Realizar un sobrevuelo o una campaña con una embarcación para determinar la extensión e intensidad del fenómeno.
- f.9) Pérdida, desprendimiento o escape de recursos exóticos cualquiera sea su magnitud

Los planes de acción individuales se deberán activar una vez que se constate que algún fenómeno natural, accidental o maniobra provocó la pérdida, desprendimiento o escape de recursos exóticos en el centro de cultivo y deberán considerar al menos los siguientes aspectos:

 Las acciones a seguir en el caso de que algún fenómeno natural genere el colapso total o parcial de los módulos de cultivo que provoque la pérdida, desprendimiento o escape de recursos exóticos.





- Las acciones a seguir en el caso de que alguna maniobra (recambio de redes, cosecha, recepción de smolt y/o desdoble, entre otros) provoque la pérdida, desprendimiento o escape de recursos exóticos.
- En el caso que producto de la contingencia, los módulos de cultivo o redes se vieran afectadas, verificar la seguridad de los módulos o redes y levantar las necesidades de recambio y/o reparación de éstas.
- Los especímenes vivos y en buen estado deberán ser devueltos a las estructuras de cultivo y en relación a los ejemplares muertos se deberá asegurar su disposición final segura (plantas reductoras o vertederos industriales autorizados, entre otros).
- Especificar, entre otros, el procedimiento, metodología y logística asociada a la recaptura de especies de cultivo de producción intensivo o especies exóticas en sistemas de producción extensivos, de acuerdo a los plazos establecidos en el Art. 6, inciso segundo del RAMA.
- Obtención de los registros fotográficos, audiovisuales y documentales para la elaboración de los informes que deben ser enviados al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Los planes de acción grupales se deberán activar una vez que se constate que algún fenómeno natural provocó la pérdida, desprendimiento o escape de recursos exóticos en uno o más centros de cultivo de la agrupación y deberán considerar al menos las siguientes acciones:

- Coordinar la recaptura de las especies de cultivo de producción intensivo o, especies exóticas en sistemas de producción extensivos, de acuerdo a los plazos establecidos en el Art. 6, párrafo 2 del D.S. N° 320, de 2001.
- Disponer de la logística necesaria para realizar la búsqueda y recuperación de ejemplares en toda el área geográfica que comprenda la agrupación de centros.

f.10) Pérdida, desprendimiento o escape de recursos nativos que revistan el carácter de masivos.

Los planes de acción individuales se deberán activar una vez que se constate que algún fenómeno natural, accidental o maniobra provocó la pérdida, desprendimiento o escape masivo de ejemplares nativos en un centro de cultivo y deberán considerar al menos los siguientes aspectos:

- Las acciones a seguir en el caso de que algún fenómeno natural genere el colapso total o parcial de los sistemas de cultivo que provoque la pérdida, desprendimiento o escape masivo de recursos nativos.
- En el caso que producto de la contingencia, los módulos de cultivo o redes se vieran afectadas, verificar la seguridad de los módulos o redes y levantar las necesidades de recambio y/o reparación de éstas.





- En el caso que la condición de los sistemas recuperados permita que sean instalados nuevamente para el cultivo y también las acciones para el caso en que éstos no puedan ser instalados nuevamente y deban ser enviados a vertederos autorizados o plantas de proceso, en el caso de contar con la talla adecuada para su cosecha. Estas acciones deberán asegurar la disposición final segura.
- Especificar, entre otros, el procedimiento, metodología y logística asociada a la recaptura de individuos desprendidos o escapados.
- Obtención de los registros fotográficos, audiovisuales y documentales para la elaboración de los informes que deben ser enviados al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Los planes de acción grupales se deberán activar una vez que se constate que algún fenómeno natural provocó la pérdida, desprendimiento o escape masivo de recursos nativos en dos o más centros de cultivo de la agrupación y deberán considerar al menos las siguientes acciones:

- Coordinar la recuperación de las especies de cultivo nativas. de acuerdo a los plazos establecidos en el Art. 6, inciso segundo del RAMA.
- Disponer de la logística necesaria para realizar la búsqueda y recuperación de ejemplares en toda el área geográfica que comprenda la agrupación de centros.
- g) En este punto se detallan algunos requerimientos específicos que se deben incluir entre los insumos, materiales, medios de transporte, señalización y comunicación que deben contemplarse en cada uno de los planes de acción indicados en el punto II de este documento.

Todo lo indicado anteriormente deberá cumplir con la normativa vigente y encontrarse disponible y operativo permanentemente en cualquier momento para ser utilizado durante la contingencia.

En cada caso, se deberá contar con un programa actualizado del mantenimiento de los insumos y materiales señalados.

El titular u otro con derechos sobre el centro de cultivo deberá incluir medios de verificación fidedignos y comprobables, que garanticen la disponibilidad inmediata de al menos los sistemas, equipos y/o buzos, que se requieran para realizar las acciones comprometidas en los distintos planes de acción.

## g.1) Plan de acción ante temporales y/o marejadas

 Sistemas o equipos (cámaras submarinas y/o buzos, entre otros) para realizar una revisión detallada de las estructuras del centro (módulos, redes, pontones, entre otros) luego de ocurrido el temporal.





 Equipos o sistemas que permitan la comunicación permanente de los operarios del centro con las autoridades encargadas de emitir las alertas o con el departamento de seguridad de la empresa titular o con derechos respecto del centro.

## g.2) Plan de acción ante terremotos y/o tsunamis

- Cámaras submarinas y/o buzos, entre otros, para realizar una revisión detallada de las estructuras del centro (módulos, redes, pontones, entre otros) luego de ocurrido el terremoto y/o tsunami.
- Equipos o sistemas que permitan la comunicación permanente de los operarios del centro con las autoridades encargadas de emitir las alertas o con el departamento de seguridad de la empresa titular o con derechos respecto del centro.

## g.3) Plan de acción ante mortalidades masivas de salmónidos en cultivo

 Embarcaciones o medios de transporte comprometidos en el retiro y disposición final segura de la mortalidad. Las características de estas embarcaciones y demás requisitos para el manejo de mortalidades masivas deberán considerar las disposiciones del Reglamento sanitario (D.S. N°319, de 2001).

g.4) Plan de acción ante la imposibilidad de operación de los sistemas o equipos utilizados para la extracción, desnaturalización o almacenamiento de la mortalidad diaria.

- Insumos y elementos necesarios para realizar la reparación de los sistemas o equipos utilizados para la extracción, desnaturalización o almacenamiento de la mortalidad diaria.
- Medios de transporte que se utilizarán para realizar el recambio de los sistemas o equipos, en el caso de no ser posible su reparación en el centro.

#### g.5) Plan de acción ante enmalle de mamíferos marinos

- Para animales en el agua: kit de herramientas de desenmalle (grampón de enganche, varas de proyección, cuchillos fijos y volantes, boyas de marcaje, cuerdas de 20-25 m para conectar a boyas y grampón, guantes y cascos de seguridad).
- Bote de goma para acercamiento y faena de desenmalle.





- Para animales en la costa: kit de instrumentos y herramientas de desenmalle (malla de seguridad, escudos de acercamiento, cuchillos, tijeras, bisturí, kit anestésico, guantes, antiparras, kit primeros auxilios (gaza, algodón, desinfectantes).
- Maquinarias y equipos para la disposición final de grandes cetáceos en la playa.
- Medios de transporte para los ejemplares muertos que requieran ser llevados a vertederos autorizados para su disposición final segura.
- Elementos de seguridad (cuerdas largas y cortas, brazo hidráulico, guantes, cascos y antiparras, entre otras).

## g.6) Choque de embarcaciones con los módulos de cultivo

 Cámaras submarinas y/o disponibilidad de buzos, entre otros, para realizar una revisión detallada de los módulos de cultivo luego de ocurrido el choque de la embarcación y para la identificación de estructuras o materiales que pudiesen haber caído al fondo como consecuencia de éste.

# g.7) Pérdidas accidentales de alimento, de estructuras de cultivo u otros materiales

- Logística necesaria para realizar el reflotamiento o rescate de las estructuras u otros materiales.
- Medios de transporte necesarios para llevar las estructuras, materiales u alimento recuperado a un vertedero industrial autorizado para su disposición final.

## g.8) Plan de acción ante floraciones de algas nocivas

- Mantener permanentemente algún medio de comunicación (internet o teléfono entre otras). para dar aviso de presencia de FAN.
- Realizar un monitoreo frecuente de la mortalidad y de las capacidades de los sistemas o equipos de desnaturalización y almacenamiento de la mortalidad diaria.
- En el caso de cosecha anticipada, embarcaciones acreditadas para el traslado de peces a una planta de proceso con descarga directa autorizadas.
- Medios de transporte para el retiro de la mortalidad y su traslado a una planta reductora.





 Para el caso de planes grupales, se deberá coordinar la contratación de o una aeronave para realizar sobrevuelos o una embarcación para inspeccionar y determinar el alcance espacial del evento FAN.

g.9) Pérdida, desprendimiento o escape de recursos exóticos cualquiera sea su magnitud

En el caso de ocurrir una contingencia o maniobra que produzca una pérdida, desprendimiento o escape de recursos exóticos, cualquiera sea su magnitud, el centro de cultivo deberá contar con al menos:

- Redes de lance u otro sistema para la recaptura inmediata.
- Redes de enmalle provisorias y definitivas para realizar el reemplazo en caso de roturas de las redes instaladas.
- Elementos necesarios para realizar el recambio de redes o su instalación provisoria (cabos, boyerines, entre otros).
- Sistemas o equipos que permitan la recaptura de individuos.
- En relación al traslado a plantas o vertederos industriales autorizados de los individuos recapturados, especificar los medios de transporte que se utilizarán.
- Equipos o sistemas para la obtención de los registros fotográficos, audiovisuales necesarios para la elaboración de los informes que deben ser enviados al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

g.10) Pérdida, desprendimiento o escape de recursos nativos que revistan el carácter de masivos.

- Equipamiento necesario para la re-instalación de las líneas de cultivo y para el re-fondeo de los sistemas de anclaje y flotación.
- Equipos o sistemas para la obtención de los registros fotográficos, audiovisuales necesarios para la elaboración de los informes que deben ser enviados al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- En el caso que el equipamiento antes mencionado no esté disponible en el centro, el titular u otro con derecho sobre el centro de cultivo deberá indicar el lugar en el que mantendrá estos elementos, su lugar de ubicación y la distancia en kilómetros y tiempo en horas de éste en relación al centro de cultivo.
- Se deberán especificar las embarcaciones utilizadas para el traslado a plantas o vertederos industriales autorizados de los individuos recapturados indicando el nombre y sitio de atraque, entre otros.





- Se deberán indicar los sistemas, equipos y embarcaciones que serán utilizados para la recaptura de individuos (barcazas con brazo hidráulico y buceo, entre otros).
- Medidas y recursos complementarios para asegurar la ejecución eficaz del plan, en el caso que ante el evento las acciones o etapas previstas no logren dar cumplimiento a los objetivos del plan;

Entre estas medidas se deberán considerar al menos:

- El traslado de peces a otro centro,
- Cosecha anticipada y
- Eliminación de ejemplares vivos de acuerdo a lo programas sanitarios establecidos en el D.S. N° 319, de 2001.
- Transporte y disposición final segura de mortalidad sin desnaturalizar.

En la primera medida se deberán informar al menos los códigos de los centros de destino, en la segunda se deberán indicar las plantas de proceso y en las dos últimas medidas deberán indicarse las plantas reductoras y/o vertederos industriales autorizados de disposición final.

La cosecha anticipada, realizada en el marco de una contingencia por floración de algas nocivas, deberá considerar la descarga directa a una planta de proceso inscrita en el registro de plantas habilitadas para la recepción de embarcaciones con presencia de Alexandrium catenella.

La mortalidad sin desnaturalizar debe ser transportada en pesqueros de alta mar (PAM) y su disposición final se restringe a plantas reductoras.

 Empresas externas que prestarán servicios especiales, en caso de ser requeridos estos últimos;

Todos los planes de contingencia deberán incorporar la identificación de las empresas encargadas de prestar los servicios y de proveer los insumos y materiales incluidos en los puntos g), h) y j), entre las que al menos se deberán incluir:

- Embarcaciones encargadas de realizar la cosecha y traslado de peces vivos a otros centros o plantas de proceso.
- Embarcaciones encargadas de trasladar las mortalidades a plantas reductoras o vertederos industriales autorizados.
- Embarcaciones utilizadas para el traslado de materiales o personal necesario para realizar el recambio de materiales, redes o fondeos, entre otros.
- Embarcaciones para determinar cobertura espacial del FAN.
- Pesqueros de alta mar para el transporte de mortalidad sin desnaturalizar
- Barcazas con brazo hidráulico u otra embarcación utilizada para la recuperación de líneas de cultivo.
- Plantas de proceso y reductoras.





- Plantas habilitadas para la recepción de embarcaciones con presencia de Alexandrium catenella.
- Aeronaves para sobrevuelos para determinar cobertura espacial del FAN.
- · Vertederos industriales autorizados.
- Laboratorios de análisis de muestras de fitoplancton.
- Empresas encargadas de la reparación o instalación de estructuras de cultivo o de los sistemas de extracción, desnaturalización o almacenamiento de la mortalidad diaria.

La identificación de estas empresas debe considerar: nombre, representante legal, domicilio, e-mail, teléfono de contacto.

El titular u otro con derechos sobre el centro deberá incluir un documento que dé cuenta que existe un contrato o convenio vigente con cada una de las empresas o profesionales que le prestan servicios.

j) Monitoreo sobre situaciones o variables determinadas, conforme a la metodología y frecuencia que sean fijadas, para cada contingencia, por resolución de la Subsecretaría.

Mientras la resolución antes mencionada no se encuentre publicada, se deberá incluir información de: frecuencia de medición, profundidad a la que se encuentran ubicados los sensores, distancia de los sensores en relación a los módulos de cultivo, unidades de medición, rangos normales diarios (valores mínimos y máximos).

Las variables o situaciones monitoreadas deben ser registradas y quedar disponibles en el centro de cultivo para las fiscalizaciones que realice el Servicio.

- j.1) Planes de acción ante: temporales y/o marejadas y, terremotos y/o tsunamis.
  - Monitorear permanentemente (al menos una vez en el día) las alertas emitidas por la autoridad competente.
- j.2) Plan de acción ante mortalidades masivas de salmónidos en cultivo
  - Monitoreo diario de la mortalidad (toneladas).
  - Monitoreo de las características químicas de la mortalidad (al menos H2S, pH y otros químicos utilizados en el cultivo). Realizar la toma de muestras al momento de la carga de la mortalidad a la embarcación y al momento de la descarga a plantas.
  - Monitoreo de las características químicas del agua contenida en la mortalidad (al menos H2S, pH, potencial redox y otros químicos utilizados en el cultivo). Realizar la toma de muestras al momento de la carga de la mortalidad a la embarcación y al momento de la descarga a plantas.





- Monitoreo diario de la capacidad de los sistemas o equipos de desnaturalización y almacenamiento de la mortalidad diaria.
- Las mortalidades masivas ocurridas en el centro, deben ser reportadas diariamente usando la planilla "Formato estándar de información diaria ante mortalidades masivas", disponible en la página web del Servicio, www.sernapesca.cl, indicando que esta información deberá ser remitida vía correo electrónico a mortalidadmasiva@sernapesca.cl.
- j.3) Plan de acción ante la imposibilidad de operación de los sistemas o equipos utilizados para la extracción, desnaturalización o almacenamiento de la mortalidad diaria.
  - El plan de contingencia deberá considerar un monitoreo diario del funcionamiento de los sistemas o equipos de extracción, desnaturalización o almacenamiento de la mortalidad diaria.
- j.4) Pérdidas accidentales de alimento, de estructuras de cultivo u otros materiales
  - En el caso de la pérdida accidental, en uno o más centros de cultivo, de sustancias o elementos que puedan afectar a especies nativas o su medio ambiente, se deberán activar los planes de acción grupales. Estos planes deberán considerar entre sus acciones, el monitoreo de la sustancia o elemento de acuerdo a un diseño de muestreo que tome en cuenta la dinámica oceanográfica del sector y las características de dispersión de la sustancia o elemento, entre otros factores.
- j.5) Plan de contingencia ante floraciones de algas nocivas
  - En presencia de una microalga nociva, especificada en la R.E. 2198, de 2017 u otra que afecte el comportamiento de los peces, realizar muestreos diarios para análisis cuantitativo de fitoplancton.
  - En condiciones de bloom realizar al menos dos muestreos diarios de fitoplancton cuantitativo, temperatura, salinidad, oxígeno disuelto, transparencia y nubosidad.
- j.6) Pérdida, desprendimiento o escape de recursos exóticos cualquiera sea su magnitud y pérdida, desprendimiento o escape de recursos nativos que revistan el carácter de masivos
  - Monitoreo diario del número de ejemplares recapturados.





k) Personal e implementos necesarios para enfrentar correctamente la o las contingencias presentadas, aunque el centro pueda o no verse afectado por la contingencia en desarrollo, en el caso de los planes de contingencia grupales.

Todos los planes de contingencia deberán considerar acciones o etapas tendientes a que, en todo momento, el centro cuente con profesionales capacitados en los procedimientos, sistemas y equipos incluidos en éstos. A continuación, se listan algunos de ellos:

- Revisión de las estructuras del centro y de sus sistemas de fijación al fondo
- Revisión del estado y tensión de las redes peceras y loberas
- Revisión y mantención de los sistemas o equipos utilizados para la extracción, desnaturalización o almacenamiento de la mortalidad diaria.
- Recaptura de recursos exóticos y nativos.
- Conocimiento de los rangos habituales y no habituales de las variables que se deben monitorear.
- Metodologías de toma de muestras, mediciones y análisis que se deban realizar en el marco de las variables que se deben monitorear.
- Desenmalle en el agua para el caso de grandes cetáceos.
- Administración de sedantes o medicamentos.
- Manejo del equipamiento usado en el desenmalle de mamíferos marinos.
- Conocimiento y experiencia en el recuento e identificación de fitoplancton.
- Disposición final segura de la mortalidad y otros desechos y residuos.

Elaborar instructivos respecto de las acciones y etapas de cada plan de acción, mantención y uso de sistemas o equipos y monitoreo de variables o situaciones y maniobras que sean necesarias de aplicar, los cuales deberán estar disponibles en versión escrita en el centro y ser expuestos públicamente para el conocimiento de todos los operarios, sin perjuicio de contenerse, además, en otros medios.

En el caso de no contar con los profesionales mencionados, indicar la empresa encargada de realizar las mantenciones, procedimientos y uso de sistemas o equipos. Se deberá incluir la disponibilidad de estos profesionales, indicando el tiempo de llegada al centro de cultivo una vez que sean requeridos.

El titular del centro u otro con derechos sobre el centro deberá adjuntar los registros de capacitación de los operarios del centro de cultivo que den cuenta del conocimiento del contenido de todos los planes de contingencia indicados en el punto II de este documento.

Todos los planes de contingencia deberán considerar acciones o etapas tendientes a que, en todo momento, el centro cuente los implementos de seguridad y bioseguridad, tales como: cascos, guantes antimordeduras, ropa gruesa adecuada, mascarillas, antiparras, ropa desechable, entre otros.





## IV. ENVÍO DE PLANES DE ACCIÓN ANTE CONTINGENCIAS

El titular u otro con derechos sobre el centro de cultivo, deberán suscribir los planes de contingencia individuales y grupales, respectivamente y deberán enviarlos al correo electrónico contingencias@sernapesca.cl. El formato usado para elaborar los planes de contingencia deberá corresponder al que el Servicio ponga a disposición de los usuarios en su página web.

## II. TÉNGASE PRESENTE :

- El plan de acción deberá presentarse por el titular concesionario del centro de cultivo, o
  por aquellos que tengan un derecho respecto de el, entendiendo por tal aquel que tenga
  la calidad de arrendatario, usufructuario o comodatario, entre otros.
- Tratándose de aquellos que tienen algún derecho sobre el centro de cultivo, para presentar un plan de acción deberán contar con un poder o mandato otorgado por el titular concesionario del centro respectivo. El poder debe autorizarse ante notario público. El poder o mandato puede también incorporarse en el contrato de arrendamiento u otro, según corresponda.
- Un ejemplar escrito del plan de acción deberá mantenerse en el centro de cultivo e informarse al personal del mismo, siendo de responsabilidad del titular o quien tiene derechos sobre el centro respectivo, de disponer de medios adecuados y personal capacitado para su cumplimiento. Finalmente será el Servicio, quien especificará los formatos y el medio de entrega de los planes de acción ante contingencias.
- En el plazo de 12 meses contados desde la publicación del referido D.S. N° 151, citado en Vistos, a saber desde el día 13 de julio de 2018 hasta el 13 de julio de 2019, los titulares de los centros de cultivo de salmones deberán presentar sus planes de acción ante contingencias por mortalidades masivas, dando cumplimiento a las disposiciones incorporadas al RAMA. Entre la fecha de publicación del referido decreto y el vencimiento del plazo de 12 meses antes indicado, seguirán rigiendo los planes de acción ante contingencias aprobados por el Servicio por resolución y que se encuentren vigentes. Es decir en ese plazo de 12 meses se aplicará lo dispuesto en la resolución exenta número 8561 de 2016 de este Servicio que "Establece, Ante Mortalidades Masivas Otros Plazos y Condiciones para el Retiro y Disposición Final de Ejemplares Conforme Autoriza la Resolución Exenta N° 1468 de 2012 de este Servicio que Aprueba Programa Sanitario General de Manejo de Mortalidades"
- A partir del sexto mes desde la publicación del referido decreto, esto es el 13 de julio de 2018 y conforme al calendario de entrega que establezca el Servicio, los centros y los grupos de centros de cultivo, deberán ajustar sus actuales planes de acción ante contingencias dando cumplimiento a las disposiciones incorporadas al RAMA, siempre que no sean por mortalidad masiva de salmones, ya que a éstos se les aplica lo señalado en el punto anterior. Entre la fecha de publicación del referido Decreto y el inicio del sexto mes, seguirán rigiendo los planes de acción ante contingencias aprobados por el Servicio por resolución y que se encuentren vigentes. Es decir, en ese plazo se aplicará lo dispuesto





en la resolución exenta número 8561 de 2016 de este Servicio que "Establece, Ante Mortalidades Masivas Otros Plazos y Condiciones para el Retiro y Disposición Final de Ejemplares Conforme Autoriza la Resolución Exenta N° 1468 de 2012 de este Servicio que Aprueba Programa Sanitario General de Manejo de Mortalidades"

III.- PUBLÍQUESE en el Diario Oficial la presente resolución conforme dispone el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esto es en extracto, debiendo asimismo publicarse íntegramente en el sitio de dominio electrónico del Servicio y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

IV.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N°19.880, ante este mismo Servicio y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva publicación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesto en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL.

JESSICA FUENTES OLMOS
DIRECTORA NACIONAL (S)

ERVICIO NACIONAL DE PESCA Y JULIURA

#### **DISTRIBUCIÓN:**

Direcciones Regionales de Pesca y Acuicultura de Los Lagos, de Aysén y de Magallanes y Antártica Chilena División Acuícola de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura Subdirección de Acuicultura.

Depto. GPFA Depto. Salud Animal Subdirección Jurídica. Oficina de Partes.